

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NORMA Oficial Mexicana NOM-053-SCT-2-2010, Transporte terrestre-Características y especificaciones técnicas y de seguridad de los equipos de las grúas para arrastre, arrastre y salvamento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- 4.017/DGAF/NOM-053-SCT-2-2010.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-053-SCT-2-2010, TRANSPORTE TERRESTRE-CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE SEGURIDAD DE LOS EQUIPOS DE LAS GRUAS PARA ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO.

HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 38 fracción II, 40 fracciones III y XVI, 41, 43, 45 y 47 fracciones I, II, III y IV, de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28, 30 y 34 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 11 y 13 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables; y

CONSIDERANDO

Que la fracción XVI del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización dispone que las normas oficiales mexicanas tienen como finalidad establecer las características y especificaciones que deben reunir los vehículos de transporte para proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de los usuarios.

Que la fracción VI del artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, faculta a la Secretaría a expedir las normas oficiales mexicanas de vehículos de autotransporte y sus servicios auxiliares.

Que en cumplimiento del artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el pasado 23 de febrero de 2010, el proyecto de norma oficial mexicana fue publicado en el Diario Oficial de la Federación a efecto de que dentro de los 60 días naturales los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre.

Que durante el plazo señalado, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma, los cuales fueron estudiados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre con la intervención de instituciones educativas y de investigación del país, representantes de la industria nacional, así como la intervención de las autoridades involucradas, integrándose a dicho proyecto de norma las modificaciones que el citado Comité consideró procedentes.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y conforme a los acuerdos adoptados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, el 25 de octubre de 2010 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las respuestas a los comentarios recibidos en relación al proyecto de norma oficial mexicana en cita.

Que habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-053-SCT-2-2010, Transporte terrestre-Características y especificaciones técnicas y de seguridad de los equipos de las grúas para arrastre, arrastre y salvamento, mismo que fue elaborado y revisado en el seno del Subcomité de Normalización número 2 "Especificaciones de Vehículos, Partes, Componentes y Elementos de Identificación" y aprobado como Norma Oficial Mexicana por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, en su sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2010.

Que el artículo 6o., fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes faculta al Subsecretario de Transporte a expedir normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, por lo que tengo a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-053-SCT-2-2010, TRANSPORTE TERRESTRE-CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE SEGURIDAD DE LOS EQUIPOS DE LAS GRUAS PARA ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO

México, D.F., a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diez.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Humberto Treviño Landois**.- Rúbrica.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-053-SCT-2-2010, TRANSPORTE TERRESTRE-CARACTERISTICAS Y
ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE SEGURIDAD DE LOS EQUIPOS DE LAS GRUAS PARA
ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO**

PREFACIO

En la estructuración de la presente norma oficial mexicana participaron:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
COORDINACION GENERAL DE PLANEACION Y CENTROS SCT
DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TECNICOS
DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS
INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
POLICIA FEDERAL

SECRETARIA DE ECONOMIA
Dirección General de Normas

Los siguientes organismos y otras Dependencias a los cuales se dio a conocer para sus comentarios son las siguientes:

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX)

SECTOR PRIVADO:

ASOCIACION NACIONAL DE TRANSPORTE PRIVADO, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE AUTOBUSES, CAMIONES Y TRACTOCAMIONES, A.C.
ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DE CARGA DE LA ZONA CENTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE TRANSPORTISTAS AL SERVICIO DE PEMEX Y EMPRESAS SUSTITUTAS, A.C.
ASOCIACION MEXICANA DE TRANSPORTISTAS, A.C.
ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, A.C.
CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA HULERA
CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA
CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION
CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJE Y TURISMO
CENTRO DE INVESTIGACION E INNOVACION TECNOLOGICA DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL.
INDUSTRIA NACIONAL DE AUTOPARTES.
CONFEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTISTAS MEXICANOS, A.C.
LICONSA, S.A. DE C.V.
GRUPO TRANSPORTES INTER-MEX, S.A. DE C.V.

INDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Símbolos y abreviaturas
6. Clasificación
7. Especificaciones y características
8. Procedimiento de evaluación de la conformidad
9. Verificación
10. Vigilancia
11. Sanciones
12. Observancia
13. Concordancia con normas internacionales
14. Vigencia
15. Bibliografía
16. Transitorios

HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., fracción XI, 38 fracción II; 40 fracciones III y XVI, 45 y 47 fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 5o. fracción VI, 39, 60 y 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28, 30 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien expedir la siguiente Norma Oficial Mexicana:

NOM-053-SCT-2-2010, Transporte Terrestre-Características y Especificaciones Técnicas y de Seguridad de los Equipos de las Grúas para Arrastre, Arrastre y Salvamento.

1. Objetivo

Establecer las características y especificaciones técnicas y de seguridad de los equipos de seguridad para los vehículos tipo grúa para arrastre, arrastre y salvamento y su equipamiento.

2. Campo de Aplicación

La presente norma oficial mexicana es de aplicación para los vehículos tipo grúa que prestan el servicio de arrastre, arrastre y salvamento y su equipamiento, usados, nuevos o que ingresen por primera vez a los servicios de arrastre, arrastre y salvamento.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta norma es necesario consultar:

NOM-012-SCT-2-2008	Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.
NOM-068-SCT-2-2000	Transporte Terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en caminos y puentes de jurisdicción federal.
NOM-086/1-SCFI-2001	Industria hulera-Llantas para camión-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Protección ambiental.- vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
NOM-047-SEMARNAT-1999	Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.
NOM-050-SEMARNAT-1993	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-077-SEMARNAT-1995	Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible.
NOM-100-STPS-1994	Seguridad-Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida-Especificaciones.
NMX-Z-12	Muestreo para la inspección por atributos.
NMX-D-139	Industria Automotriz-Dispositivos de advertencia.
NMX-CC-3	Sistema de calidad-modelo para el aseguramiento de la calidad aplicable al proyecto/diseño, la fabricación, la instalación y el servicio.
NMX-CC-4	Sistemas de calidad-modelo para el aseguramiento de la calidad aplicable a la fabricación e instalación.

4. Definiciones

Para los propósitos de la presente norma oficial mexicana, se establecen las siguientes definiciones:

4.1 Equipo de arrastre.

Equipo indispensable con el que deberán contar los vehículos tipo grúa para el arrastre de vehículos, rodando sobre sus llantas o sin rodar y que de acuerdo a sus características pueden efectuar el traslado de los mismos.

4.2 Equipo de arrastre y salvamento.

Equipo necesario con que deberán contar los vehículos tipo grúa, para llevar a cabo aquellas maniobras mecánicas y/o manuales indispensables para el salvamento de vehículos y su colocación sobre la carpeta asfáltica del camino en condiciones de seguridad para poder realizar su arrastre y sus partes o su carga, de cualquier tipo de vehículo accidentado.

4.3 Equipo de arrastre y salvamento tipo plataforma.

Superficie metálica de carga de un vehículo tipo grúa que se desplaza longitudinalmente al chasis mediante un dispositivo hidráulico, para que en su posición inclinada al piso permita subir el vehículo utilizando el malacate, a fin de que una vez asegurado y regresando la plataforma a su posición original, pueda ser trasladado con seguridad.

4.4 Cables.

Conjunto de alambres metálicos trenzados, que conforman un elemento flexible, con una capacidad de resistencia, diámetro y longitud determinado.

4.5 Capacidad de un vehículo tipo grúa.

Número máximo de vehículos que un vehículo tipo grúa puede arrastrar y/o trasladar con seguridad.

4.6 Certificado del fabricante del vehículo tipo grúa.

Documento suscrito por el fabricante o proveedor de equipos para vehículos tipo grúa, en el que se hace constar el peso vehicular y la capacidad de carga, levantamiento y arrastre, así como las dimensiones del vehículo tipo grúa y tipo de llantas, destinado al arrastre o arrastre y/o salvamento de vehículos.

4.7 Chasis

Bastidor de un vehículo automotor formado por dos largueros rígidos que soportan todas las partes del vehículo, así como del equipo.

4.8 Chasis cabina

Vehículo de fábrica integrado por cabina, chasis, tren motriz y demás componentes.

4.9 Vehículo de doble rodado.

Vehículo automotor de cuatro llantas en el eje trasero (dos por lado).

4.10 Estabilidad dinámica o estática vehicular.

Es la condición que guarda el vehículo en reposo o movimiento, cuando las fuerzas y momentos que actúan en el vehículo sean nulos con respecto al centro de gravedad y de esta forma permanezca en su posición de equilibrio.

4.11 Fabricante o Armador.

Persona física o moral que diseña, fabrica o construye equipos de arrastre y/o salvamento para su venta o consumo propio.

4.12 Malacate (winch)

Mecanismo operado en forma mecánica, eléctrica o hidráulica, provisto de un tambor o cilindro metálico que al girar sobre su propio eje, enrolla o desenrolla un cable para subir o bajar objetos y vehículos.

4.13 Patín (dolly)

Bastidor de dos ejes con cuatro llantas, para soportar y apoyar al vehículo por arrastrar, a fin de transportarlo sin que rueden sus propias llantas.

4.14 Sujetadores de llantas (Wheel-lift), o sujetador por eje o de chasis (Under-lift).

Equipo hidráulico o mecánico diseñado para remolcar vehículos, sujetándolos de sus llantas, por el eje o del chasis, instalado en la parte inferior y posterior de la grúa.

4.15 Secretaría: Secretaría de Comunicaciones y Transportes**4.16** Torreta.

Lámpara de advertencia de riesgo o precaución, que debe ser intermitente o estroboscópica o de luces giratorias de 360 grados, emitir luz de color ámbar visible desde una distancia de 150 metros.

4.17 Unidad de Verificación

Persona moral que realiza actos de verificación, debidamente acreditados y aprobadas por la Secretaría, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, en la que se lleve a cabo la evaluación de la conformidad del grado de cumplimiento de las características y especificaciones técnicas y de seguridad de los equipos de grúas para arrastre, arrastre y salvamento.

4.18 Tractocamión para grúa.

Vehículo automotor de doble diferencial adaptado para soportar equipos para maniobras de arrastre y/o salvamento de vehículos.

4.19 Vehículo Tipo Grúa.

Vehículo producido de fábrica integrado por una unidad tipo chasis cabina a la que se le incorpora el equipo de arrastre, arrastre y salvamento

5. Símbolos y Abreviaturas**5.1** P.- PLUMA CON TOPE**5.2** PL.- PLATAFORMA**5.3** PLS.- PLATAFORMA SUPERIOR**5.4** PU.- PLUMA CON SUJETADOR POR EJE O DE CHASIS (UNDER-LIFT)**5.5** PW.- PLUMA CON SUJETADOR DE LLANTAS (WHEEL-LIFT)**5.6** T.- TOPE**5.7** U.- SUJETADOR POR EJE O DE CHASIS (UNDER-LIFT)**5.8** W.- SUJETADOR DE LLANTAS (WHEEL-LIFT)**6. Clasificación**

Para los efectos de la presente norma oficial mexicana, los equipos de grúa se clasifican de acuerdo al contenido de la Tabla 1, y la Tabla 2.

Tabla 1. Para grúas de pluma de arrastre o arrastre y salvamento

TIPO	PESO VEHICULAR MINIMO DEL CHASIS CABINA	CLASE DE EQUIPO DE GRUA	CAPACIDAD	ARRASTRE DE VEHICULOS CUYO PESO BRUTO VEHICULAR NO EXCEDAN DE:
A	2300 kg	P, o PW o W y T	Uno	3500 kg
B	3500 kg	P, o PW o W y T	Uno	De 3501 a 6000 kg
C	4300 kg	P, o PW, o PU, o U y T	Uno	De 6001 a 12000 kg
D	7500 kg	P, o PU, o U y T	Uno, o un T-S	De 12001 a 25000 kg

Tabla 2. Para grúas tipo plataforma de arrastre o arrastre y salvamento

TIPO	PESO VEHICULAR MINIMO DEL CHASIS CABINA	CLASE DE EQUIPO DE GRUA	CAPACIDAD	ARRASTRE DE VEHICULOS CUYO PESO BRUTO VEHICULAR NO EXCEDAN DE:
A	2300 kg	PL, o PL y W	DOS: Un vehículo en plataforma y otro arrastrando.	3500 kg
B	3500 kg	PL, o PL y W	DOS: Un vehículo en plataforma y otro arrastrando.	De 3501 a 4000 kg

C	4300 kg	PL, o PL-W, o PL-PLS	TRES: Dos vehículos en plataforma y otro arrastrando.	De 4001 a 10000 kg
D	7500 kg	PL, o PL y W, o PL y PLS	CUATRO: Tres vehículos en plataforma y otro arrastrando	De 10001 a 25000 kg

P.- PLUMA CON TOPE

PL.- PLATAFORMA

PLS.- PLATAFORMA SUPERIOR

PU.- PLUMA CON SUJETADOR POR EJE O DE CHASIS (UNDER-LIFT)

PW.- PLUMA CON SUJETADOR DE LLANTAS (WHEEL-LIFT)

T.- TOPE

U.- SUJETADOR POR EJE O DE CHASIS (UNDER-LIFT)

W.- SUJETADOR DE LLANTAS (WHEEL-LIFT)

T-S.- TRACTOCAMION SEMIRREMOLQUE.

7. Especificaciones y características

7.1 Todos los equipos deben tener en la parte superior más alta posible de la carrocería, una torreta visible a 150 metros desde cualquier ángulo.

7.1.1 El equipo de arrastre deberá tener colocado material reflejante cuando menos a lo largo de los tres costados (laterales y posterior), de la base de la plataforma de la grúa.

7.2 Todos los equipos de grúa deben contar con un par de luces reflejantes que se conecten al equipo y se coloquen en la parte trasera del convoy durante el traslado de un vehículo.

7.3 Se debe contar como mínimo con dos faros de trabajo colocados en la estructura del equipo de grúa, para que iluminen la parte posterior.

7.4 El equipo para grúas Tipos A, B, C debe colocarse en un chasis cabina de doble rodado, de acuerdo a lo establecido en las Tablas 1 y 2.

7.5 El equipo para grúas Tipo D, debe colocarse solamente en un tractocamión.

7.6 Los equipos B, C y D adaptados en los vehículos equipados con sistemas de frenos de aire, deben contar con un dispositivo de seguridad y de las conexiones necesarias para el frenado de la unidad por arrastrar.

7.6.1 Las grúas deben contar con un sistema de frenos de servicio, de estacionamiento y un sistema auxiliar de frenado, que opere en forma independiente a los sistemas de balatas y actúe simultáneamente o por separado.

7.7 Se prohíbe el uso de equipos de levante como son, garruchas, poleas, polipastos, aparatos equivalentes de uso industrial.

7.8 Se prohíbe el uso de dispositivos o equipo tipo lanza, jalón, tirones, cadenas, llantas, cables y cualquier otro que pueda afectar la seguridad de los usuarios de los caminos, al carecer de malacates, plumas, sujetador de llantas (wheel-lift), sujetador por eje o de chasis (Under-lift) o tope, con las características que establece la presente norma para el arrastre de vehículos.

7.9 Todos los equipos para vehículos tipo grúa de pluma, deben contar con:

7.9.1 Piso de lámina metálica antiderrapante;

7.9.2 Costados laterales de lámina metálica o de fibra de vidrio con cajuela o caja de herramientas;

7.9.3 Tablero de control con placas perfectamente identificadas para su función;

7.9.4 Un malacate como mínimo;

7.9.5 Cable de acero con gancho de alta resistencia y pluma extensible eléctrica, mecánica o hidráulicamente.

7.10 Se deben contar con las cadenas, suficientes para realizar las maniobras a que haya lugar, mismas que deben ser de grado 7 como mínimo.

7.11 Todos los equipos para grúa de plataforma deben contar con:

7.11.1 Piso de lámina de acero o cama de aluminio construida con paneles en su totalidad;

7.11.2 Cajuela o caja de herramientas;

7.11.3 Tablero de control iluminado de ambos lados del equipo, con palancas perfectamente identificadas según su función.

7.11.4 Un malacate como mínimo.

7.12 El equipo de plataforma debe consistir de una superficie metálica desplazada hidráulica o mecánicamente a lo largo del chasis o bastidor, de tal forma que en su desplazamiento y su levante, permita a una unidad, subir accionando el equipo de malacate un vehículo con seguridad y esta misma plataforma regrese a su posición original.

7.13 Las dimensiones de las plataformas para los distintos Tipos de grúas, deben ser:

7.13.1 Para grúas tipo A, un máximo de 2.60 m de ancho por 5.80 m de largo.

7.13.2 Para grúas tipo B, un máximo de 2.60 m de ancho por 6.80 m de largo.

7.13.3 Para grúas tipos C y D, un máximo de 2.60 m de ancho por 10 m de largo.

7.14 El número de malacates así como su capacidad y diámetro del cable, deben ser acordes con los valores establecidos en la última columna de las Tablas 1 y 2.

7.15 Los Equipos de Grúa de Pluma Tipos A y B, deben tener un patín de rodada 4.80 pulgadas y 5.70 pulgadas respectivamente.

7.16 Para la adaptación de los equipos de grúa a los chasis cabina, se deberán hacer las modificaciones necesarias a los mismos a fin de garantizar la operación segura de éstos

8. Procedimientos de Evaluación de la Conformidad

8.1 La evaluación de conformidad para vehículos tipo grúa en operación, se llevará a cabo por personal autorizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o por Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas, conforme a la legislación vigente y para vehículos tipo grúa nuevos, se efectuará una verificación de primera parte por los fabricantes o armadores nacionales de grúas, mediante la expedición de un certificado de cumplimiento de las especificaciones establecidas en la presente norma.

8.2 Los vehículos tipo grúa importados para ser comercializados en México a partir de la entrada en vigor de la presente norma, deberán contar con el título de propiedad original, con lo cual se constata el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente ordenamiento normativo.

8.3 Para que se permita la circulación de un vehículo tipo grúa fabricado o importado para su comercialización en México que se destinen al servicio de arrastre y/o arrastre y salvamento de unidades de autotransporte, el fabricante o importador debe contar con una constancia por la cual da cumplimiento a la presente norma oficial mexicana, donde se indique que el vehículo marca_____, año/modelo_____, número de serie_____, cumple con las especificaciones técnicas y métodos de prueba que establece la presente norma.

8.4 Las personas físicas o morales dedicadas a la fabricación o armado de vehículos sujetos a la presente norma, deben contar con registro ante la Secretaría de Economía, así como con marcas registradas y diseños tecnológicos patentados ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; además de cumplir con los procesos de manufacturación que establecen las Normas Mexicanas: NMX-CC-3 y MNX-CC-4 (ver Capítulo 2 Referencias).

9. Verificación

Previo a la verificación de las especificaciones del numeral 7 de la presente norma, se deberá corroborar que el chasis cabina corresponde a lo establecido en las tablas 1 y 2, mediante documento o placa expedidos por la compañía armadora del vehículo chasis cabina.

9.1 Las especificaciones de los numerales 7.1 al 7.3, se verificarán visualmente cuando los vehículos tipo grúa estén en operación.

9.2 La especificación del numeral 7.4 se verificará contra la constancia o placa emitida por el fabricante del chasis cabina.

9.3 La especificación del numeral 7.5 se verificará visualmente

9.4 Las especificaciones de los numerales 7.7 y 7.8 se verificarán visualmente

9.5 Las especificaciones de los numerales 7.9.1 y 7.9.2 se verificarán visualmente

9.6 Las especificaciones del numeral 7.9.3 se verificarán accionando cada palanca, debiendo corresponder el funcionamiento de acuerdo a la función marcada en el tablero de control.

9.7 Las especificaciones de los numerales 7.9.4, 7.9.5 y 7.10, se verificarán llevando a cabo pruebas de operación de carga y descarga a la máxima capacidad del vehículo según el tipo grúa, esta acción se llevará a cabo 5 veces como mínimo.

9.8 Las especificaciones de los numerales 7.11.1 y 7.11.2, se verificarán visualmente.

9.9 Las especificaciones de los numerales 7.11.4, 7.12, 7.14 y 7.15 se verificarán llevando a cabo el arrastre y traslado de vehículos, con el equipo tipo grúa a su capacidad máxima a una velocidad promedio de 50 km/h durante un intervalo de tiempo de 15 minutos, accionando el freno cada 3 minutos, constatando que los vehículos motivo del arrastre y traslado, mantienen su posición sin daño alguno, esta actividad se llevará a cabo 5 veces como mínimo.

9.10 La especificación del numeral 7.13 se verificará midiendo la longitud y ancho de la plataforma, utilizando un instrumento de medición (fluxómetro) calibrado.

10. Vigilancia

La vigilancia de la presente norma oficial mexicana, estará a cargo de la Secretaría, a través de la Dirección General de Autotransporte Federal y de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a través de la Policía Federal.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Seguridad Pública, se coordinarán en la vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, en el ámbito de su respectiva competencia.

11. Sanciones

El cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, el Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, el Reglamento sobre Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, así como los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

12. Observancia

La presente norma oficial mexicana es de observancia obligatoria para todos los vehículos tipo grúa que transitan en caminos de jurisdicción federal, prestando el servicio de arrastre, arrastre y salvamento de vehículos accidentados.

Los vehículos chasis cabina utilizados para construir un vehículo tipo grúa, se deberán apegar a las características, especificaciones y condiciones físico-mecánicas que se establecen en los Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables a los vehículos que circulan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

13. Concordancia con Normas Internacionales

No existe concordancia con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración, y en virtud de haberse elaborado tomando en consideración características propias de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento de vehículos accidentados en las carreteras nacionales.

14. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

15. Bibliografía

1. Tabla de peso vehicular de unidades tipo chasis cabina fabricados por Daimler-Chrysler.
2. Tabla de peso vehicular de unidades tipo chasis cabina fabricados por Ford Motor.
3. Tabla de peso vehicular de unidades tipo chasis cabina fabricados por General Motors.

16. Transitorio

UNICO.- Con la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, se deja sin efecto a la Norma Oficial Mexicana NOM-053-SCT2/1999, Transporte terrestre-Servicio de arrastre, arrastre y salvamento-Grúas-Características y especificaciones técnicas de seguridad y condiciones de operación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2001.